

República de Colombia



Libertad y Orden

Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril cinco (5) de dos mil dieciséis (2016).

**DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS HORMECHEA
MARRERO**
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00076-00
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA

En atención al informe secretarial¹ que antecede, donde se indicó que en el proceso de la referencia se encuentra vencido el término para contestar la demanda, se **DISPONE**:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 144 de 1994, abrase a pruebas el presente proceso.

2.- Ténganse como pruebas los documentos aportados por el actor con la presentación de la demanda (folios 5 al 56) y con la subsanación (folios 65 - 66), cuyo valor probatorio se evaluará dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Decrétese las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Por Secretaría librense los siguientes oficios, señalados en el acápite "III Pruebas", visto a folio 3 de la demanda:

¹ Folio 165 del expediente.

*Radicación: 50 001 23 33 000 2016 00076 00 – Perdida de Investidura
CARLOS ANDRÉS MARRERO Vs CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS*

1.- A la Presidencia del Concejo Municipal de Puerto Carreño para que allegue al presente diligenciamiento copia del acta de posesión del señor CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.191.956 expedida en Tame, como concejal para el periodo constitucional 2012 – 2015.

2.- A la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique si el señor CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.191.956 expedida en Tame, resultó electo concejal en el Municipio de Puerto Carreño – Vichada, para el periodo constitucional 2012 – 2015.

3.- A la Gobernación del Vichada para que allegue al plenario copia de todo el expediente contractual del contrato No. 335 de dos (2) de agosto de 2010.

- INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio de parte solicitado por el demandante, se niega por cuanto no se precisó al momento de peticionarse qué objeto tenía y también en razón a que, por la naturaleza del debate, la situación fáctica que debe acreditarse es susceptible fundamentalmente, de prueba documental resultando inconducente una eventual confesión del demandado.

- PRUEBA TRASLADADA

Por Secretaría, se le solicite a la Procuraduría Regional del Vichada, que allegue al presente diligenciamiento, copia íntegra del expediente No. IUC-D-2012-104497357.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES

Según lo solicitado por el demandado, por Secretaría, requiérase al Ministerio de Educación nacional, para que allegue con destino a este proceso la petición² radicada por aquél el 8 de marzo de 2016, lo mismo que de la contestación que se haya producido o que se produzca sobre el particular.

Teniendo en cuenta que la parte demandada solicitó que se oficiará a la Presidencia del Concejo Municipal de Puerto Carreño y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remitiera al plenario documentos en el mismo sentido que lo había solicitado la parte demandante y que ya se ordenó la práctica de las mismas, el Tribunal se abstendrá de decretar las pruebas pretendidas por la parte demandada.

Finalmente, respecto de la solicitud realizada por la parte demandada, consistente en no tener como pruebas las copias de los fallos de primera y segunda instancia, proferidos por la Procuraduría Regional de Vichada y Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, respectivamente, dentro del expediente No. IUC-D2012-104497357 y de no acceder a la solicitud de prueba trasladada, considera esta Corporación que carece de asidero jurídico tal prédica, lo mismo que de argumentación, toda vez que el demandado simplemente se limitó a señalar que eran improcedentes e inconducentes, razones por las cuales se desestima lo pretendido.

AUDIENCIA PÚBLICA

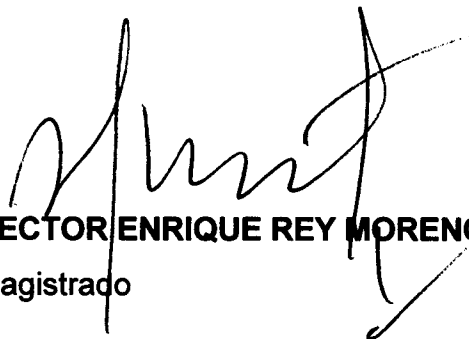
Para llevar a cabo la Audiencia Pública de que trata el artículo 10 de la Ley 144 de 1994, se señala el día veintiséis (26) de abril de 2016, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Comuníquese a los Magistrados la fecha y hora de la audiencia señalada.

² *Del cual hizo referencia en el acápite denominado "Pruebas" – "Documentales" – Numeral 2º (fl. 84 del expediente).*

Radicación: 50 001 23 33 000 2016 00076 00 – Perdida de Investidura
CARLOS ANDRÉS MARRERO Vs CARLOS ARTURO RIVEROS ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
PRESENCIA EN AUSENCIA ESTADO No.

06 ABR 2016

000051



SECRETARIO (A)